

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

ING. ALEJANDRO JASCHACK JÁQUEZ
COORDINADOR GENERAL DE LA PROMOTORA
PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
PRESENTE

Con motivo de la fiscalización a la Cuenta Pública Anual de la **Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua**, y en el marco del Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se contempló realizar una Auditoría en materia de Obra Pública a la **Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua**, cuyo inicio se notificó en fecha 24 de mayo de 2023 mediante oficio ASE/AEOP/322/2023 emitido por la Mtra. Pamela Patricia Acosta De la Fuente, en su carácter de Titular de la Auditoría Especial de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, formalizándose mediante acta de inicio de auditoría número AEOP/29/2023 de la misma fecha.

En relación con lo anterior, en términos del artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 83 bis, párrafos primero y segundo, 83 ter, fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, fracción I, 3, 4, 11, 14, fracción I, 16, fracciones I, VII, XX, XXII y XXVII y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, y 1, 2, 3, 11, fracción I, inciso d, 14 y 16, fracciones I y XXVI, así como 49, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; así mismo, conforme al Acuerdo por el cual se emiten los lineamientos para el requerimiento, solicitud y entrega de documentos e información mediante medios de comunicación remota, así como la realización de audiencias, comparecencias, notificaciones y reuniones a distancia, en el marco de las actividades de fiscalización superior, publicado el 29 de julio de 2020, los cuales fueron modificados mediante diverso publicado en el mismo medio de difusión oficial el 12 de septiembre del mismo año, se notifican los Resultados Preliminares de la revisión efectuada en el marco de la auditoría señalada en el proemio del presente oficio, y se le convoca a la **reunión de confronta** en la que se le solicita presentar por escrito en formato Word en físico y digital editable la documentación y argumentos que, en su caso, considere convenientes para aclarar los hallazgos

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

que se adjuntan al presente oficio, los cuales deberán ser acompañadas de la evidencia documental que los acredite, en copia certificada y medio digital para efecto de ser analizados.

Para tal efecto, previo a la reunión de confronta deberán remitir al correo electrónico: olga.marquez@auditoriachihuahua.gob.mx, nombre, cargo y las identificaciones oficiales vigentes de los servidores públicos que acudirán a dicha reunión, **señalando la persona quien tendrá la representación del Ente Público de su digno cargo.**

Dicha reunión de confronta tendrá verificativo el día 13 de octubre de 2023, a las 10:00 horas, la cual podrá llevarse a cabo de forma presencial en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ubicadas en Prolongación Avenida de Las Américas número 3701, edificio 15, Parque Industrial Las Américas, Código Postal 31114, en Chihuahua, Chih., o bien a través de medios de comunicación remota denominado Microsoft Teams o Zoom, misma que será convocada por el área de Auditoría Especial de Obra Pública; haciendo mención en que la Entidad Fiscalizada a su digno cargo no está impedida para hacer llegar por escrito dichos argumentos y documentación previo a la celebración de la reunión referida y que, en tal caso, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua lo asentará en el acta que se suscriba con motivo de dicha reunión de confronta en la fecha de su realización, para que aquellos sean analizados y tomados en cuenta para la elaboración del Informe Individual respectivo, así como para la aclaración de los hallazgos o la posible determinación de las observaciones, la promoción de acciones o emisión de recomendaciones, en su caso.

Por otro lado, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua podrá grabar en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en dicha ley, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la Entidad Fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente.

No omito hacer de su conocimiento lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, el cual señala que *“cuando la Auditoría Superior realice observaciones que involucren a personas exservidoras públicas, estas tendrán, por sí o a través*

**ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES**

de quien designen, y previa solicitud por escrito ante la Entidad Fiscalizada, acceso a la información relacionada con las observaciones relativas al periodo de gestión en el que estuvieron en funciones”.

En relación con lo anterior, el artículo 35 de la misma Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua establece que, *“en el caso de que la entidad fiscalizada no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, la o el exservidor público lo hará del conocimiento de la Auditoría Superior para que esta solicite a la persona responsable de la entidad fiscalizada le dé el acceso a la información solicitada; y que, de persistir la negativa de la persona responsable, la Auditoría Superior lo hará constar en el informe respectivo y procederá en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”.*

ATENTAMENTE



**MTRA. PAMELA PATRICIA ACOSTA DE LA FUENTE
TITULAR DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH.**

*“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”*

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

N°	Origen del Recurso	Total Ejercido	Importe Revisado	Alcance (%)
I.	Recursos Propios 2022	\$34,664,170.37	\$30,945,743.40	89
	Total	\$34,664,170.37	\$30,945,743.40	89

HALLAZGOS GENERALES

APARTADO DE PLANEACIÓN

RESULTADO CON HALLAZGO 1

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, la Entidad Fiscalizada no previó las obras principales, así como las complementarias y accesorias.

Recursos Propios 2022

- Equipamiento del pozo número dos y una línea de conducción de agua ubicado en la calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, en el Municipio de Cuauhtémoc (sic).
- Recarpeteo de diversas vialidades en los parques industriales administrados por Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (sic).
- Perforación de un pozo profundo a 500 m, para la reposición del pozo No. 1 en el Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación de que previo al inicio de los trabajos se cuente con documentación que respalde una adecuada planeación de la obra, para la correcta ejecución y calidad de esta.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, de las obras anteriormente relacionadas, la Entidad Fiscalizada no previó las obras principales, así como las complementarias y accesorias ya que realizó diversas modificaciones al proyecto original las cuales se fueron suscitando durante el proceso de construcción de la obra.

Con relación a la obra *“Equipamiento del pozo número dos y una línea de conducción de agua ubicado en la calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de*

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, en el Municipio de Cuauhtémoc” (sic), la Entidad Fiscalizada celebró contrato de obra pública número C.O.P.-027-2022-P el 25 de abril de 2022 por un monto de \$5,335,442.13 (Cinco millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 13/100 M.N.), mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista ROJUA Ingeniería y Construcción, S. de R.L. de C.V. en proposición conjunta con el Ing. Alejandro Arizmendi Armendáriz, quien a su vez fungió como apoderado Legal de la moral, estableciéndose como plazo de ejecución del 25 de abril al 22 de agosto de 2022, posteriormente, se celebró un convenio modificatorio número C.MOD.-083-2022-P el 29 de julio de 2022, en el que se argumentó que fue necesario la ejecución de cantidades y trabajos adicionales a los contratados originalmente, y se mencionó lo siguiente, *“las modificaciones pretender concluir con “LOS TRABAJOS” y el mejoramiento de la operación monitoreo y control a distancia de las variables de operación que integran el sistema hidráulico del pozo por conducto de las tecnologías aplicables, esto permite visualizar la operatividad de la red que provee a los usuarios del citado parque”,* sin modificar el importe contratado; y por último, se celebró un convenio de reprogramación número C.REP.-065-2022-P el 20 de agosto de 2022, debido a que la contratista solicitó una ampliación de plazo a consecuencia de las condiciones climatológicas presentadas, además, durante el proceso de auditoría se encontraban en proceso los trámites necesarios ante la Comisión Federal de Electricidad para la conclusión de los trabajos, por lo que se otorgaron 60 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 21 de octubre de 2022.

Además, mediante dictamen técnico para la celebración del convenio de fecha 29 de julio de 2022, en su apartado de justificación, señala lo siguiente, *“(…) La problemática actual del abatimiento de dos pozos en el parque industrial debido a la profundidad insuficiente torna relevante la culminación del primer pozo correspondiente al contrato C.O.P.-027-2022-P, para el cual se determina que para el aseguramiento de la operatividad y suministro del agua a los usuarios del parque se implementen la tecnologías aplicables de telemetría para la operación, monitoreo y control a distancia de la variables claves de que integran el sistema hidráulico del pozo como lo son: los parámetros eléctricos, hidráulicos, presiones, alarmas y reportes históricos que permitan visualizar la condición del sistema mediante la plataforma digital, con dicha integración se busca también reducir la operación manual del pozo para aprovechar el recurso humano en otras actividades de conservación y mantenimiento de los parques cuyas exigencias diarias de los usuarios también son de prioridad. Por lo anteriormente expuesto, se autorizan conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, sin aumentar el monto del contrato. Se describen las cantidades adicionales en el ANEXO 1-A”;* en dicho anexo se establece que:

- Los conceptos con clave 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3 y 4.4.4, se sustituyen por los conceptos con clave EXT-04 al EXT-09 y EXT-13 al EXT-14, referentes a los conceptos de telemetría.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

- Los conceptos con clave 2.6, 5.42 y 5.43, se sustituyen por los conceptos con clave EXT-01, EXT-02 y EXT-03, respectivamente.
- Los conceptos con clave 1.16, 4.1.6, 4.2.17, 4.2.25, 4.2.26, 4.2.27, 4.2.29 y 4.2.33, no se ejercieron, ya que no fue necesaria su ejecución.
- Los conceptos con clave 5.11, 5.18, 5.21, 5.23, 5.31, 5.38, 5.40 y 5.55, no se ejercieron por cambio en la trayectoria de la línea de conducción, ya que pasaba por debajo de un canal pluvial.
- Los conceptos con clave 1.4, 2.3, 2.14, 2.15, 3.3, 3.7, 3.10, 4.1.3, 4.2.3, 4.2.14, 4.2.18, 4.20, 4.3.8, 5.2, 5.48, 5.49 y 5.5, requirieron de cantidades adicionales a los previstos originalmente por diferencias en volumetría durante la proyección.

De lo anterior, los conceptos de trabajo adicionales autorizados, pagados y ejecutados representan el 12.39% del monto ejecutado, en tanto que, del contrato original se ejecutó un 87.61%; asimismo, en relación a las ampliaciones por plazo, otorgadas para la ejecución de dichos conceptos representan el 50% del plazo originalmente pactado para la ejecución de los trabajos; por lo que, se advierte que la Entidad Fiscalizada no previó las obras principales, así como las complementarias y accesorias, toda vez que, se realizaron modificaciones al proyecto durante la ejecución de los trabajos, mismas que pudieron haber sido previstas.

Con relación a la obra *“Recarpeteo de diversas vialidades en los parques industriales administrados por Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”* (sic), la Entidad Fiscalizada celebró contrato de obra pública número C.O.P.-041-2022-P el 14 de junio de 2022 por un monto de \$20,865,619.49 (Veinte millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos diecinueve pesos 49/100 M.N.), mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Construcciones Nirvana, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 17 de junio al 03 de noviembre de 2022, posteriormente se celebró un convenio de reprogramación número C.REP.-091-2022-P el 31 de octubre de 2022, donde se indicó lo siguiente, *“como consecuencia al temporal de lluvia, el cual afecto directamente “LOS TRABAJOS”, ocasionando suspensiones totales o parciales de la misma”*, por lo que se otorgaron 27 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 30 de noviembre de 2022; y por último, se celebró un convenio modificadorio número 114-2022-P el 08 de noviembre de 2022, en el que se argumentó que fue necesario la ejecución de cantidades y conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, sin modificar el importe contratado.

Además, mediante dictamen técnico para la celebración del convenio de fecha 29 de julio de 2022, en su apartado de justificación, señala lo siguiente, *“Se realizan adecuaciones durante la ejecución de la obra que atienden a la resolución de problemas y al mejoramiento de la misma conforme a los avances programados sin incrementar el presupuesto autorizado y dando*

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

cumplimiento con los objetivos de la obra, mismo que se contemplan en el ANEXO 1-A"; en dicho anexo se establece que:

- Los conceptos con clave EXT-01, EXT-04, EXT-05, EXT-06 y EXT-10, se solicitaron a raíz de las fuertes y continuas lluvias, las cuales generaron baches no identificados al inicio del proyecto.
- Los conceptos con clave EXT-02 y EXT-03, sustituyen a los conceptos con clave 1.5 y 1.6 y, 1.7, respectivamente.
- El concepto con clave EXT-07, se solicitó como extraordinario, toda vez que, existe una zona escarificada con mayor profundidad al proyectado en el presupuesto base.
- Los conceptos con clave EXT-07, EXT-08, EXT-09 y EXT-11, se solicitaron por que se omitió incluir un pozo de visita y la renivelación de caja de válvulas en el presupuesto base.
- Los conceptos con clave 1.1, 1.2.1, 1.3.1, 1.4.1, 1.4.5, 1.5.1, 1.6.1, 1.7.1, 1.8.1, 1.9.1, 3.1.1 y 3.3.1, se eliminaron para suavizar el arranque y cierre de calles, dando pendiente con mezcla asfáltica, disminuyendo tiempo y costo.
- Los conceptos con clave 1.2.7, 1.3.7 y 1.8.6, se eliminan ya que los topes existentes pueden ser restaurados aplicando el volumen proyectado, haciendo de mayor tamaño los topes existentes.
- El concepto con clave 1.8.5, no se ejecuta ya que la renivelación del pozo de visita de la calle Octavio Paz queda prácticamente a nivel de recarpeteo, por lo tanto, no es necesaria su ejecución.
- El concepto con clave 2.1.2, referente al bacheo no fue necesario su ejecución, ya que al escarificar la zona no se presentan agrietamientos o fatiga de la carpeta existente.
- Los conceptos con clave 1.8,1.9, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.6, 1.2.8, 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4, 1.3.8, 1.4.2, 1.5.2, 1.6.2, 1.8.2, 1.9.2, 3.2.2 y 3.3.2, requirieron realizarse cantidades adicionales a las previstas originalmente en el contrato.

Con relación a la obra *“Perforación de un pozo profundo a 500 m, para la reposición del pozo No. 1 en el Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”* (sic), la Entidad Fiscalizada celebró contrato de obra pública número C.O.P.-052-2022-P el 04 de julio de 2022 por un monto de \$5,219,173.60 (Cinco millones doscientos diecinueve mil ciento setenta y tres pesos 60/100 M.N.), mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Galaz Perforaciones y Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 11 de julio al 08 de noviembre de 2022, posteriormente se celebró un convenio de reprogramación número C.REP.-098-2022-P el 03 de noviembre de 2022, debido a que el contratista solicitó una ampliación de plazo, argumentando lo siguiente, *“como consecuencia a la temporada de lluvias, la cual afecto diariamente la ejecución de “LOS TRABAJOS”, ocasionando suspensiones totales y parciales a la obra; asimismo, la perdida de circulación en la perforación de exploración a partir de los 276.00 metros de profundidad, aunado a la fractura de la tubería de exploración a los 406.00 de profundidad*

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

perdiendo con ello, el primer punto de exploración”, por lo que se otorgaron 44 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 22 de diciembre de 2022; y por último se celebró un convenio modificatorio número 120-2022-P el 15 de diciembre de 2022, en el que se argumentó que fue necesario la ejecución de cantidades y conceptos de trabajos adicionales a los previstos originalmente, incrementando el importe en \$298,255.20 (Doscientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.), resultando un monto total contratado de \$5,517,428.80 (Cinco millones quinientos diecisiete mil cuatrocientos veintiocho pesos 80/100 M.N.).

Además, en el dictamen técnico para la celebración del convenio de fecha 14 de diciembre de 2022, en su apartado de justificación, se describe lo siguiente, *“Se realizan adecuaciones durante la ejecución de la obra que atienden a la resolución de problemas derivado de los condiciones presentadas durante las perforaciones de exploración y ampliación tales como la pérdida de circulación a partir de los 270 metros aproximadamente provocado por fisuras, fracturas o cavernas naturales que resultan en nulo o escaso retorno del fluido de lodo hacia la superficie, dicha situación torna inestable el agujero de perforación en las regiones donde el material está poco cementado y en la región rocosa presenta derrumbes que atascan la tubería y herramientas, misma situación que provocó el colapso y atasco del punto de exploración número 1, generando la pérdida de exploración a 410 metros y a su vez retrasos en la ejecución de la obra. Se describen las justificaciones pertinentes por cada concepto de las cantidades de trabajo adicionales y los conceptos de trabajos adicionales para dar cumplimiento con los objetivos de la obra, en el ANEXO 1-A”; en dicho anexo se establece que:*

- Los conceptos con clave 7.1, 7.2 y 7.3, se sustituyen por los conceptos EXT-01 y EXT-04, EXT-02 y EXT-05 y, EXT-03 y EXT-06, respectivamente.
- Los conceptos con clave EXT-08, EXT-09 y EXT-10, se solicitaron, debido a que en el proyecto base no se consideraron.
- El concepto con clave EXT-07, se solicitó para acordar un menor costo en el suministro de bentonita, debido a que por las pérdidas de circulación se convierte en un insumo crítico de la obra durante la perforación de exploración y perforación de ampliación.
- Los conceptos con clave, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.9, 8.10, 8.11, 8.12 y 8.16, se eliminan, debido a que el registro eléctrico define el corte litológico dando una composición diferente de material o dureza, lo cual implica en un ajuste del catálogo de conceptos base.
- Los conceptos con clave 1.2, 1.3, 2.1, 4.6, 4.7, 4.8, 4.13, 4.14, 8.6, 8.7, 8.8, 8.13, 8.14 y 9.2, se requirieron por realizar cantidades adicionales a los previstos originalmente en el contrato.

Adicionalmente, la Entidad Fiscalizada proporcionó un documento de fecha 11 de octubre de 2022 signado por un profesional en Hidrología, en el cual se emitieron recomendaciones del pozo 1, indicándose en el punto 3 que se llegó a la conclusión de lo siguiente, *“Es importante resaltar*

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

que el consumo de agua y bentonita durante la perforación de un pozo con pérdida total de circulación es muy alto, ya que es necesario continuar con el bombeo de perforación para mantener a la barrenación lubricada y fría. Otros de los problemas que se pueden presentar son el colapso del pozo, atascamiento de la tubería de perforación, derrumbes de las formaciones, etc”.

Por lo anterior se determina que la Entidad Fiscalizada no previó las obras principales, así como las complementarias y accesorias, toda vez que, se realizaron modificaciones al proyecto original de la obra durante la ejecución de los trabajos, mismas que pudieron haber sido previstas. Lo anterior, en inobservancia a los artículos 13, fracción VII, 18, fracciones III, VII y VIII y, 21, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

“Artículo 13. En la planeación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los Entes Públicos deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

VII. Prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación. (...).”

“Artículo 18. Los Entes Públicos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

(...)

III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio.

(...)

VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

VIII. *Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos. (...)*”.

“Artículo 21. (...) Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, especificaciones de construcción, accesibilidad y diseño universal, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a las personas licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior, los casos a que se refieren las fracciones II y VII del artículo 58 de esta Ley. (...)”.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al no prever las obras principales, así como las complementarias y accesorias y, estudios previos, toda vez que, se estuvieron realizando modificaciones al proyecto original de la obra durante la ejecución de los trabajos, mismas que pudieron haber sido previstas.

Marco Normativo:

Artículos 13, fracción VII, 18, fracciones III, VII y VIII y, 21, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

RESULTADO CON HALLAZGO 2

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, la Entidad Fiscalizada consideró en los análisis de precios unitarios que integran el presupuesto base de la obra, cargos adicionales del 5%, sin que estos sean impuestos o derechos que deriven de un ordenamiento legal o de disposiciones administrativas que hayan emitido autoridades competentes en la materia.

Recursos Propios 2022

- Recarpeteo de diversas vialidades en los parques industriales administrados por Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (sic).
- Perforación de un pozo profundo a 500 m, para la reposición del pozo No. 1 en el Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (sic).

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que los análisis de precios unitarios que integran al presupuesto base, sean integrados y calculados de acuerdo con lo que se establece en la normativa.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, de las obras anteriormente relacionadas, la Entidad Fiscalizada elaboró los análisis de precios unitarios que integran al presupuesto base, considerando como cargo adicional un porcentaje del 5%, sin embargo, de la documentación proporcionada, no se advierte que los cargos adicionales deriven de un ordenamiento legal o disposiciones administrativas que hayan emitido autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión, para ser considerados en la ejecución de las obras de referencia.

Lo anterior, en inobservancia a los artículos 16, párrafo tercero, fracción I, y 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

“Artículo 16. (...) Los Entes Públicos al elaborar el proyecto ejecutivo integral y programa de ejecución de cada obra o servicio deberán prever los siguientes aspectos:

- I. El presupuesto base requerido en forma total y, en su caso, para cada uno de los ejercicios presupuestales, considerando cuando proceda los cargos adicionales que deban cubrirse con motivo de la realización de la obra. Dicho presupuesto base deberá integrarse con ingeniería de costos, y tratándose de precios unitarios estos serán integrados conforme al presente Reglamento. (...).”*

“Artículo 255. Los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad.

Únicamente quedarán incluidos en los cargos adicionales aquéllos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.

Los Entes Públicos, podrán aplicar un porcentaje a retener, para gastos de inspección y supervisión de las obras que se realicen en sus localidades, y se utilicen en ellas recursos estatales, municipales y/o una combinación de ambos recursos; siempre y cuando esté previsto el derecho respectivo en la Ley de Ingresos correspondiente.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

Los cargos adicionales deberán incluirse al precio unitario después de la utilidad y solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

Los cargos adicionales, no deberán ser afectados por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento ni por el cargo de utilidad”.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, elaboró el Presupuesto Base considerando cargos adicionales sin que deriven de un ordenamiento legal aplicable o de disposiciones administrativas emitidas por autoridades competentes en la materia.

Marco Normativo:

Artículo 16, párrafo tercero, fracción I y 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

APARTADO DE EJECUCIÓN

RESULTADO CON HALLAZGO 3

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, la Entidad Fiscalizada estipuló cargos adicionales del 4 al millar en las matrices de precios unitarios de los contratistas, por un importe de \$106,709.47 (Ciento seis mil setecientos nueve pesos 74/100 M.N.) sin que estos sean impuestos o derechos que deriven de un ordenamiento legal o de disposiciones administrativas que hayan emitido autoridades competentes en la materia.

Recursos Propios 2022

- Equipamiento del pozo número dos y una línea de conducción de agua ubicado en la calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, en el Municipio de Cuauhtémoc (sic).
- Recarpeteo de diversas vialidades en los parques industriales administrados por Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (sic).
- Perforación de un pozo profundo a 500 m, para la reposición del pozo No. 1 en el Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (sic).

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye revisar que las bases de los procedimientos de licitación pública cumplan con lo establecido en la normativa aplicable y que se realicen únicamente las retenciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la normativa.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, de las obras anteriormente relacionadas, la Entidad Fiscalizada estipuló en el Anexo 3 de las bases de las licitaciones públicas PRODECH/PIC/01/2022, PRODECH/CYPCH/02/2022 y PRODECH/PIC/04/2022 un cargo en las matrices de precios unitarios, para realizar una retención del 4 al millar como aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, además, derivado de la revisión a los precios unitarios de las propuestas adjudicadas de las licitaciones número PRODECH/PIC/01/2022, PRODECH/CYPCH/02/2022 y PRODECH/PIC/04/2022, se detectó que, los contratistas afectaron los cargos adicionales por los porcentajes determinados para los costos indirectos, de financiamiento y utilidad.

Con relación a la obra *“Equipamiento del pozo número dos y una línea de conducción de agua ubicado en la calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, en el Municipio de Cuauhtémoc”* (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública número PRODECH/PIC/01/2022, los cargos adicionales del cuatro al millar (0.4%) corresponden a un importe de \$17,502.56 (Diecisiete mil quinientos dos pesos 56/100 M.N.).

Con relación a la obra *“Recarpeteo de diversas vialidades en los parques industriales administrados por Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”* (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública número PRODECH/CYPCH/02/2022, los cargos adicionales del cuatro al millar (0.4%) corresponden a un importe de \$70,181.30 (Setenta mil ciento ochenta y un pesos 30/100 M.N.).

Con relación a la obra *“Perforación de un pozo profundo a 500 m, para la reposición del pozo No. 1 en el Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”* (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública número PRODECH/PIC/04/2022, los cargos adicionales del cuatro al millar (0.4%) corresponden a un importe de \$19,025.61 (Diecinueve mil veinticinco pesos 61/100 M.N.).

Resultando de lo anterior, un importe total de cargos adicionales del cuatro al millar (0.4%), de \$106,709.47 (Ciento seis mil setecientos nueve pesos 47/100 M.N.), los cuales no derivan de un ordenamiento legal o de disposiciones administrativas que, para tal efecto, deben emitir las autoridades competentes en la materia, lo que implica un costo adicional a la obra.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

En el mismo tenor, adicionalmente se detectó que, de las obras anteriormente relacionadas, la Entidad Fiscalizada, en las bases de la licitación número PRODECH/PIC/01/2022, PRODECH/CYPCH/02/2022 y PRODECH/PIC/04/2022, para la adjudicación de los contratos respectivos estableció:

Con relación a la obras *“Equipamiento del pozo número dos y una línea de conducción de agua ubicado en la calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, en el Municipio de Cuauhtémoc”* (sic) y *“Recarpeteo de diversas vialidades en los parques industriales administrados por Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”* (sic), en el numeral 16, Condiciones de Pago, se indicó lo siguiente: *“Retenciones o Deducciones: El licitante ganador, aceptará que le sea retenido de cada una de las estimaciones que se generen, el cuatro al millar como aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y, en su caso, los convenios existentes y/o que se llegaren a establecer; las retenciones de la aportación al Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, no deben ser repercutidas a la convocante, a través de los precios unitarios. El importe de las citadas retenciones será por cuenta de los contratistas”*.

Asimismo, con relación a la obra *“Perforación de un pozo profundo a 500 m, para la reposición del pozo No. 1 en el Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”* (sic), en el numeral 16, Condiciones de Pago, de las bases de la licitación, se indicó lo siguiente: *“Retenciones o Deducciones: El licitante ganador, aceptará que le sea retenido de cada una de las estimaciones que se generen, el tres al millar como aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y, en su caso, los convenios existentes y/o que se llegaren a establecer; las retenciones de la aportación al Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, no deben ser repercutidas a la convocante, a través de los precios unitarios. El importe de las citadas retenciones será por cuenta de los contratistas*. Sin embargo, en el anexo 3, de las bases de los procedimientos de licitación de las obras referidas, correspondiente a la integración de precios unitarios, se indica en el inciso H) 0.40% como aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, estableciéndose que la suma del inciso G) y H) es el subtotal del precio unitario y, que el inciso G) es el total del precio unitario, no obstante, en el formato del costo total del precio unitario se indica que es la suma de los incisos G) y H), lo cual es inconsistente y contrario a lo establecido en el numeral 16 de las bases de las licitaciones, puesto que la aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción no debe repercutir en los precios unitarios, advirtiéndose inconsistencias entre lo establecido en el Anexo 3 adjunto a las bases y el numeral 16 de las bases de los procedimientos de licitación pública de las obras referidas.

Por lo anterior se contraviene lo establecido en los artículos 255 y 53, fracción I, inciso b), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, los cuales establecen lo siguiente:

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

“Artículo 255. Los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad.

Únicamente quedarán incluidos en los cargos adicionales aquéllos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.

Los Entes Públicos, podrán aplicar un porcentaje a retener, para gastos de inspección y supervisión de las obras que se realicen en sus localidades, y se utilicen en ellas recursos estatales, municipales y/o una combinación de ambos recursos; siempre y cuando esté previsto el derecho respectivo en la Ley de Ingresos correspondiente.

Los cargos adicionales deberán incluirse al precio unitario después de la utilidad y solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

Los cargos adicionales, no deberán ser afectados por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento ni por el cargo de utilidad”.

“Artículo 53.- Los Entes Públicos, al elaborar las bases de licitación pública, además de los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley, deberán tomar en consideración lo siguiente:

I. Previsiones Generales:

(...)

b) Los requisitos y documentos deben estar particularizados para cada obra o servicio que se licite según sea requerido. Deberá privilegiarse el uso de formatos estandarizados a efecto de agilizar los procedimientos”.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, estableció en el Anexo 3 de las bases de los procedimientos de licitación pública un cargo en las matrices de precios unitarios, para realizar una retención del 4 al millar, como aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, sin que estos deriven de un ordenamiento legal o de disposiciones administrativas que, para tal efecto, deben emitir las autoridades competentes en la materia y derivar de derechos o impuestos.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

Marco Normativo:

Artículos 53, fracción primera, inciso b, y 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Bases de licitación, numeral 16 y su Anexo número 3, correspondiente a la integración del análisis de precios unitarios, de las bases de la licitación, correspondientes a los procedimientos de licitación número PRODECH/PIC/01/2022, PRODECH/CYPCH/02/2022 y PRODECH/PIC/04/2022.

RESULTADO CON HALLAZGO 4

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, la Entidad Fiscalizada omitió realizar el convenio modificatorio para la reducción del importe contratado.

Recursos Propios 2022

- Equipamiento del pozo número dos y una línea de conducción de agua ubicado en la calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, en el Municipio de Cuauhtémoc (sic).
- Recarpeteo de diversas vialidades en los parques industriales administrados por Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye verificar que, cuando disminuya o se ejecute un importe menor al contratado, se cuente con el convenio respectivo.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que la Entidad Fiscalizada omitió celebrar el convenio modificatorio del contrato por reducción en el importe ejercido, como se describe a continuación:

Con relación a la obra *“Equipamiento del pozo número dos y una línea de conducción de agua ubicado en la calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, en el Municipio de Cuauhtémoc”* (sic), la Entidad Fiscalizada celebró el contrato de obra pública número C.O.P.-027-2022-P el 25 de abril de 2022 por un monto de \$5,335,442.13 (Cinco millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 13/100 M.N.), mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista ROJUA Ingeniería y Construcción, S. de R.L. de C.V. en proposición conjunta con el Ing. Alejandro Arizmendi Armendáriz, ejerciendo un importe de \$5,075,742.10 (Cinco millones setenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.), correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 11,

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

omitiéndose celebrar el convenio modificatorio del contrato por reducción en el importe ejercido, por un monto de \$259,700.03 (Doscientos cincuenta y nueve mil setecientos pesos 03/100 M.N.).

Con relación a la obra *“Recarpeteo de diversas vialidades en los parques industriales administrados por Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”* (sic), la Entidad Fiscalizada el celebró contrato de obra pública número C.O.P.-041-2022-P el 14 de junio de 2022 por un monto de \$20,865,619.49 (Veinte millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos diecinueve pesos 49/100 M.N.), mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Construcciones Nirvana, S.A. de C.V., ejerciendo un importe de \$20,352,572.50 (Veinte millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.), correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 17, omitiéndose celebrar el convenio modificatorio del contrato por reducción en el importe ejercido, por un monto de \$513,046.99 (Quinientos trece mil cuarenta y seis pesos 99/100 M.N.).

Lo anterior, en inobservancia de los artículos 116, primer párrafo y 118 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

“Artículo 116. Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, el Ente Público procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el área responsable de la ejecución de los trabajos sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan, el cual puede ser solicitado por el residente de la obra. (...)”

“Artículo 118. Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento”.

Con relación a la obra *“Equipamiento del pozo número dos y una línea de conducción de agua ubicado en la calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, en el Municipio de Cuauhtémoc”* (sic), el hallazgo se determinó como consecuencia de la respuesta al oficio número ASE/AEOP/322/2023 ANEXO 1 del 23 de mayo de 2023, emitido por este Ente Fiscalizador y recibido por la Entidad Fiscalizada el 24 de mayo de 2023, mediante la cual manifestó que *“Si”*, respecto de que si se proporciona o no, el convenio modificatorio, esto mediante el oficio número

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

PRODECH/CG/111/2023 del 26 de mayo de 2023, firmado por el Ing. Alejandro Jaschack Jáquez, en su carácter de Coordinador General de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, recibido el 26 de mayo de 2023 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, sin embargo, a su respuesta únicamente adjuntó el convenio modificadorio número C.MOD.-083-2022-P del 29 de julio de 2022, en el que se argumentó que fue necesario la ejecución de cantidades y trabajos adicionales a los contratados originalmente y, el convenio de reprogramación número C.REP.-065-2022-P del 20 de agosto de 2022, el cual se celebró, debido a las condiciones climatológicas y que los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad se encontraban en proceso, omitiendo adjuntar el convenio modificadorio del contrato por reducción del importe contratado.

Con relación a la obra *“Recarpeteo de diversas vialidades en los parques industriales administrados por Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”* (sic), el hallazgo se determinó como consecuencia de la respuesta al oficio número ASE/AEOP/322/2023 ANEXO 1 del 23 de mayo de 2023, emitido por este Ente Fiscalizador y recibido por la Entidad Fiscalizada el 24 de mayo de 2023, mediante la cual manifestó que *“Si”*, respecto de que si se proporciona o no, el convenio modificadorio, esto mediante el oficio número PRODECH/CG/111/2023 del 26 de mayo de 2023, firmado por el Ing. Alejandro Jaschack Jáquez, en su carácter de Coordinador General de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, recibido el 26 de mayo de 2023 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, sin embargo, a su respuesta únicamente adjuntó el convenio de reprogramación número C.REP.-091-2022-P del 31 de octubre de 2022, donde se argumentó que se celebró, debido al temporal de lluvias, el cual afectó directamente los trabajos ocasionando suspensiones totales o parciales de la misma y, el convenio modificadorio número 114-2022-P del 08 de noviembre de 2022, en el que se argumentó que fue necesario la ejecución de cantidades y conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, omitiendo adjuntar el convenio modificadorio del contrato por reducción del importe contratado.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al no haber celebrado el convenio modificadorio por la reducción del importe contratado, toda vez que se ejerció un importe menor al pactado originalmente.

Marco Normativo:

Artículos 116, primer párrafo, y 118 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

I. Recursos Propios 2022

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
I.1.	Equipamiento del pozo número dos y una línea de conducción de agua ubicado en la calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, en el Municipio de Cuauhtémoc (sic).	\$7,164,160.00	\$5,075,742.10	100
I.2.	Recarpeteo de diversas vialidades en los parques industriales administrados por Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (sic).	23,010,920.00	20,352,572.50	100
I.3.	Perforación de un pozo profundo a 500 m, para la reposición del pozo No. 1 en el Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (sic).	5,912,520.00	5,517,428.80	100
Total		\$36,087,600.00	\$30,945,743.40	

I.1. Equipamiento del pozo número dos y una línea de conducción de agua ubicado en la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, en el Municipio de Cuauhtémoc (sic).



Localidad:	Cuauhtémoc
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$5,335,442.13
Monto ejercido:	\$5,075,742.10

Se aprobaron Recursos Propios 2022, mediante oficio número PRODECH/UA/034/2022 del 16 de marzo de 2022 por un monto de \$7,164,160.00, para beneficiar a 11 empresas con el equipamiento de pozo número dos y una línea de conducción de agua ubicado en la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc, consistente en suministro e instalación de

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

bomba sumergible para pozo profundo, motor eléctrico sumergible encapsulado, 320 m de cable sumergible de cobre 3 x 2/0, 281 m de tubo para columna de acero cedula 40 de 6" de diámetro, 806 m de línea de conducción a base de tubería anger de PVC de 6" de diámetro, suministro e instalación de autómatas LACROIX SOFREL AS30/50, suministro y colocación de equipo de telemetría E90-DTU IECSA en punto recepción de datos y, medidor ultrasónico de nivel continuo; incluye entre otros, caseta de operación, barda perimetral, alumbrado público, instalación eléctrica.

Se celebró contrato de obra pública número C.O.P.-027-2022-P el 25 de abril de 2022 por un monto de \$5,335,442.13, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista ROJUA Ingeniería y Construcción, S. de R.L. de C.V. en proposición conjunta con el Ing. Alejandro Arizmendi Armendáriz, estableciéndose como plazo de ejecución del 25 de abril al 22 de agosto de 2022, posteriormente se celebró un convenio modificatorio número C.MOD.-083-2022-P el 29 de julio de 2022, en el que se argumentó que fue necesario la ejecución de cantidades y trabajos adicionales a los contratados originalmente, asimismo se mencionó lo siguiente, *"las modificaciones pretender concluir con "LOS TRABAJOS" y el mejoramiento de la operación monitoreo y control a distancia de las variables de operación que integran el sistema hidráulico del pozo por conducto de las tecnologías aplicables, esto permite visualizar la operatividad de la red que provee a los usuarios del citado parque"*, sin modificar el importe contratado; y por último se celebró un convenio de reprogramación número C.REP.-065-2022-P el 20 de agosto de 2022, en el que se argumentó que, el contratista solicitó una ampliación de plazo a consecuencia de las condiciones climatológicas presentadas, además manifestaron que los trámites necesarios para la conclusión de los trabajos ante la Comisión Federal de Electricidad se encontraban en proceso, por lo que se le otorgaron 60 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 21 de octubre de 2022; habiéndose ejercido un monto de \$5,075,742.10 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 11.

Aspectos relevantes:

En esta obra existe un ahorro presupuestal por un importe de \$259,700.03, por las modificaciones al proyecto original durante la ejecución de los trabajos, referentes a los conceptos de telemetría, con el objeto, según refiere la Entidad Fiscalizada, de mejorar la operación, monitoreo y control de los parámetros eléctricos, hidráulicos, presiones, alarmas y reportes históricos que permitan visualizar la condición del sistema mediante la plataforma digital.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

APARTADO DE EJECUCIÓN

RESULTADO CON HALLAZGO 5

De la obra “Equipamiento del pozo número dos y una línea de conducción de agua ubicado en la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, en el Municipio de Cuauhtémoc” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista ROJUA Ingeniería y Construcción, S. de R.L. de C.V. en propuesta conjunta con el Ing. Alejandro Arizmendi Armendáriz, la Entidad Fiscalizada realizó pagos por conceptos no ejecutados y volumen mayor al ejecutado, por un importe de \$35,652.17 (Treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 17/100 M.N.).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que los volúmenes y conceptos contratados y pagados fuesen realmente ejecutados.

Del desarrollo de la auditoría se detectó una diferencia por un importe de \$35,652.17 (Treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 17/100 M.N.), entre el gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada y el realmente ejecutado en la obra, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Realmente ejecutado en la Obra		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
2.10	Losa de concreto f'c = 200 kg/cm ² de 15 cms. de espesor, armada con v's de 3/8" de diámetro a cada 20 cms. según plano (LC-008). Incluye: armado, cimbra, cimbrado y descimbrado y colado. todos los materiales puestos en el lugar de la obra, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza Pruebas de laboratorio para la calidad del concreto y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	m ²	\$1,414.82	14.99	\$21,208.15	0.00	\$0.00	14.99	\$21,208.15 (1)
2.11	Aplanado en muros de 2.0 cms. de espesor con mortero - cemento - arena 2:1:3. Incluye: todos los materiales puestos en el lugar de la obra, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	m ²	202.51	59.50	12,049.35	48.76	9,874.39	10.74	2,174.96 (2)
2.13	Suministro e instalación de ventila para caseta de operación con marco de 100 x 20 cms de 2 1/2" de ancho con 1/4" de espesor y varillas de 3/8" de diámetro, intercaladas a cada 10 cms. con marco de 100 x 20 cms de 2 1/2" de ancho con 1/4" de espesor y varillas de 3/8" de diámetro, intercaladas a cada 10 cms. ver plano (LC-008). Incluye: todos los materiales puestos en el lugar de la obra, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución por	pza	4,290.91	1.00	4,290.91	0.00	0.00	1.00	4,290.91 (1)
3.13	Fabricación y colado de banqueteta de 10cm de espesor de concreto f'c = 150 kg/cm ² , acabado escobillado, losas de 0.3 x 0.10 vibrado y curado con membrana, incluye afine del terreno, cimbra, cimbrado y descimbrado, vibrado y curado con membrana parafínica, todos los materiales puestos en la obra, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza, Pruebas de laboratorio para la calidad del concreto y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.	m	266.14	11.50	3,060.61	0.00	0.00	11.50	3,060.61 (1)
								Diferencia	\$30,734.63
								16% IVA	4,917.54
								Total	<u>\$35,652.17</u>

Derivado de la revisión física realizada, el 06 de junio de 2023, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua de manera conjunta con personal de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, a los conceptos relacionados en el cuadro anterior y, del análisis efectuado, se determinó lo siguiente:

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

- 1) Concepto pagado no ejecutado, por un importe de \$33,129.22 (Treinta y tres mil ciento veintinueve pesos 22/100 M.N.).
- 2) Volumen pagado mayor al ejecutado, por un importe de \$2,522.95 (Dos mil quinientos veintidós pesos 95/100 M.N.).

De acuerdo con el cuadro que antecede, se determinó una diferencia por la cantidad de \$35,652.17 (Treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 17/100 M.N.), entre el volumen pagado y el realmente ejecutado, lo que contraviene el artículo 54, fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, derivándose lo siguiente:

“Artículo 54. (...) los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. (...).”*

Asimismo, considerando que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por conceptos no ejecutados y volumen mayor al ejecutado, esto podría constituir pagos en exceso en términos del artículo 76, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 76. (...) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público”.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, derivado de la revisión física a la obra se detectaron conceptos pagados no ejecutados y volúmenes pagados mayores a los ejecutados.

Marco Normativo:

Artículo 54, fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Artículo 76, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

APARTADO DE ADJUDICACIÓN

RESULTADO CON HALLAZGO 6

De la obra “Equipamiento del pozo número dos y una línea de conducción de agua ubicado en la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, en el Municipio de Cuauhtémoc” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista ROJUA Ingeniería y Construcción, S. de R.L. de C.V. en propuesta conjunta con el Ing. Alejandro Arizmendi Armendáriz, el contrato fue adjudicado al licitante cuya propuesta incumplió con las bases de la licitación.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación que el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato se haya celebrado de acuerdo con lo establecido en las bases de la licitación y la normativa.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que de la revisión al Dictamen que emite el Comité Único Interdisciplinario de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, quien tiene la función del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y con base en los resultados de la revisión detallada por parte del personal adscrito a la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento, a efecto de emitir el dictamen en que se fundamenta el fallo de adjudicación para la contratación de la obra en cuestión, se advierte que, del licitante ROJUA Ingeniería y Construcción, S. de R.L. de C.V. en propuesta conjunta con el Ing. Alejandro Arizmendi Armendáriz, a quienes se le adjudicó el contrato, dentro de su propuesta económica no presentó el “*Básico Auxiliar*” del concepto con clave 5.12 correspondiente al “*Retiro de material sobrante producto de la excavación a 1er km en camino en terracería lomerío suave. Incluye: mano de obra, herramienta, equipo, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada P.U.O.T.*”, en contravención a lo establecido en el Capítulo 7 de las bases de la licitación, que estipula, “**7.- DOCUMENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA, QUE PRESENTARÁN LOS LICITANTES EN SOBRE CERRADO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2 (DOS): (...)** **7.7.- Instructivo para la Integración de Precios Unitarios**, en el cual se indica la manera en que deberán presentarse los siguientes documentos: (...) **7.7.4.- Análisis detallados de los precios unitarios de todos los conceptos anotados en la Forma ECO-05** que deberán ser formulados por el licitante, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo para la integración de precios unitarios; en caso que las matrices de los precios unitarios estén integradas con costos básicos auxiliares, éstos deberán presentarse obligatoriamente.(...)”, toda vez que, en el análisis, cálculo e integración del precio unitario correspondiente al concepto con clave 5.12, no se desglosa los básicos auxiliares de los materiales, mano de obra, maquinaria y/o equipo con sus respectivos precios y rendimientos.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

No obstante, de acuerdo con el dictamen base para emitir el fallo, en su numeral 11.1. se detallaron los motivos por los cuales fueron desechados los licitantes, asentándose que se desecha la propuesta presentada por el licitante Ing. Armando Schimtt Bujaidar, la cual resultaba ser la más baja, toda vez que, respecto de la evaluación de la proposición económica, se indica, *“NO CUMPLE con la estructuración relativa a los básicos auxiliares, los cuales deberán presentarse obligatoriamente, no presenta los desgloses de los “Básicos Auxiliares” relativo a los precios unitarios de la Forma ECO-05, específicamente el siguiente concepto: 5.12, conforme lo establece el Capítulo 7, DOCUMENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA, QUE PRESENTARÁN LOS LICITANTES EN SOBRE CERRADO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2 (DOS), numeral 7.7.4 de la bases licitatorias, por ello, se desecha la citada proposición”*; siendo esta la misma situación en la que incumple la propuesta del contratista a quien se le adjudicó el contrato, contraviniendo lo establecido en las bases de la licitación, específicamente en el Capítulo **“11.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO**, serán causas de desechamiento, las siguientes: 11.1.- *El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes bases; (...)*”.

Por lo anterior, adicionalmente se contraviene lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; así como en el artículo, 73, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

“Artículo 50. Los Entes Públicos, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases a la licitación; para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar. (...)”.

“Artículo 73.- (...) De conformidad con las condiciones de pago, se deberán verificar, además de lo previsto en el párrafo anterior, los siguientes aspectos:

A. *Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:*

(...)

II. *Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, debiendo revisar:*

(...)

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

b) *Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción.”*

“CAPÍTULO 7.- DOCUMENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA, QUE PRESENTARÁN LOS LICITANTES EN SOBRE CERRADO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2 (DOS):

(...)

7.7.- Instructivo para la Integración de Precios Unitarios, en el cual se indica la manera en que deberán presentarse los siguientes documentos:

(...)

7.7.4.- Análisis detallados de los precios unitarios de todos los conceptos anotados en la Forma ECO-05 que deberán ser formulados por el licitante, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo para la integración de precios unitarios; en caso que las matrices de los precios unitarios estén integradas con costos básicos auxiliares, éstos deberán presentarse obligatoriamente. (...).”

“CAPÍTULO 11.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO, serán causas de desechamiento, las siguientes:

11.1.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes bases; (...).”

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al adjudicar el contrato, a un licitante que incumplió con lo establecido en las bases de la licitación.

Marco Normativo:

Artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 73, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO 7, numeral 7.7, punto 7.7.4 y CAPITULO 11, numeral 11.1, de las bases de la licitación número PRODECH/PIC/01/2022.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

APARTADO DE EJECUCIÓN

RESULTADO CON HALLAZGO 7

De la obra “Equipamiento del pozo número dos y una línea de conducción de agua ubicado en la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, en el Municipio de Cuauhtémoc” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista ROJUA Ingeniería y Construcción, S. de R.L. de C.V. en propuesta conjunta con el Ing. Alejandro Arizmendi Armendáriz, en el acta de entrega recepción se indica un monto ejercido diferente al que realmente se ejerció.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que, una vez concluida la obra se haya elaborado correctamente el acta entrega recepción.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, la Entidad Fiscalizada celebró el acta entrega recepción correspondiente al contrato de obra pública número C.O.P.-027-2022-P el 21 de octubre de 2022, en la que, en su numeral “VI. *Relación de las estimaciones*”, señala y detalla los importes y situación de cada una de las estimaciones, e indica un importe total ejercido de \$5,060,278.68 (Cinco millones sesenta mil doscientos setenta y ocho pesos 68/100 M.N.), sin embargo, el importe total realmente pagado a la contratista fue de \$5,058,239.54 (Cinco millones cincuenta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 54/100), más un importe de \$17,502.56 (Diecisiete mil quinientos dos pesos 56/100 M.N.), correspondiente a las retenciones del cuatro millar (0.4%), resultando un costo total de la obra de \$5,075,742.10 (Cinco millones setenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.), por ende, se evidencia que el acta de entrega recepción indica un monto ejercido diferente al realmente ejercido, incumpliendo con lo establecido en el artículo 177, párrafo segundo, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, del que se desprende lo siguiente:

“Artículo 177. (...) En la fecha señalada, el área responsable de la ejecución de los trabajos del Ente Público o el área debidamente facultada para ello, recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

(...)

VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como los pendientes de autorización. (...).”

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, en el acta de entrega recepción se indica un monto ejercido diferente al que realmente se ejerció.

Marco Normativo:

Artículo 177, párrafo segundo, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

RESULTADO CON HALLAZGO 8

De la obra “Equipamiento del pozo número dos y una línea de conducción de agua ubicado en la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, en el Municipio de Cuauhtémoc” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista ROJUA Ingeniería y Construcción, S. de R.L. de C.V. en propuesta conjunta con el Ing. Alejandro Arizmendi Armendáriz, la garantía de defectos y vicios ocultos, recibida por la Entidad Fiscalizada, es por un importe inferior al 10% del importe total ejercido.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que, una vez concluido los trabajos, estos se hayan garantizado mediante la garantía correspondiente de conformidad con lo establecido en la normativa.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, la Entidad Fiscalizada recibió y aceptó la garantía de los defectos y vicios ocultos de la obra, por un importe inferior al 10% del total ejercido de la obra, toda vez que, se celebró contrato de obra pública número C.O.P.-027-2022-P el 25 de abril de 2022 por un monto de \$5,335,442.13 (Cinco millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 13/100 M.N.), mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista ROJUA Ingeniería y Construcción, S. de R.L. de C.V. en propuesta conjunta con el Ing. Alejandro Arizmendi Armendáriz, del cual se pagó a la contratista un importe de \$5,058,239.54 (Cinco millones cincuenta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 54/100), por los trabajos ejecutados, más un importe de \$17,502.56 (Diecisiete mil quinientos dos pesos 56/100 M.N.), correspondiente a las retenciones del cuatro millar (0.4%), resultando un monto total ejercido en la obra de \$5,075,742.10 (Cinco millones setenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 11, por lo cual el importe ejercido sin incluir el Impuesto al Valor Agregado es de \$4,375,639.74 (Cuatro millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve pesos 74/100 M.N.), resultando que el 10% del mismo corresponde a un importe de \$437,563.97 (Cuatrocientos treinta y siete

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

mil quinientos sesenta y tres pesos 97/100 M.N.), sin embargo, la fianza para responder por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad, número 2728440 de fecha 21 de octubre de 2022, consigna un importe de \$436,230.92 (Cuatrocientos treinta y seis mil doscientos treinta pesos 92/100 M.N.); en contravención a lo establecido en el artículo 85, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; así como en los artículos 104, párrafo primero, y 106, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

Artículo 85. Concluidos los trabajos, la o el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, las personas contratistas, a su elección, deberán constituir garantía por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello. (...)

“Artículo 104. - Para efectos del artículo 68 de la Ley, en las dependencias y entidades las contrataciones se garantizarán de la siguiente forma:

GARANTÍA	TIPO DE GARANTÍA	IMPORTE MÍNIMO
<i>Defectos y los vicios ocultos de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas</i>	<i>Cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza (...).</i>	<i>10% del monto total ejercido en los trabajos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (...).</i>

“Artículo 106. - (...) deberá exigirse la garantía de los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que pueda incurrir el Contratista, en términos de los artículos 68 fracción IV y 85 de la Ley.”

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, aceptó y recibió la garantía de defectos y vicios ocultos de la obra por un importe inferior al 10% del total ejercido de la obra.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

Marco Normativo:

Artículo 85, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículos 104, párrafo primero y 106, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

I.2. Recarpeteo de diversas vialidades en los parques industriales administrados por Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (sic).



Localidad:	Chihuahua y Cuauhtémoc
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$20,865,619.49
Monto ejercido:	\$20,352,572.50

Se aprobaron Recursos Propios 2022, mediante oficio número PRODECH/UA/056/2022 del 12 de mayo de 2022 por un monto de \$23,010,920.00, para beneficiar a 274 empresas con la rehabilitación de 21,910 m² de carpeta de concreto asfáltico de 2 cm de espesor en el Parque Industrial Cuauhtémoc; 7,804 m² de carpeta de concreto asfáltico de 7 cm de espesor en el Parque Industrial Chihuahua Sur y; 89,302 m² de carpeta de concreto asfáltico de 2 cm de espesor y 18,439 m² de carpeta de concreto asfáltico de 3 cm de espesor en el Complejo Industrial Chihuahua; incluye entre otros; trazo y nivelación, suministro y colocación de emulsión asfáltica de rompimiento rápido con riego de liga a razón de 0.8 lt/m² para carpetas de 2 y 3 cm de espesor y 1.5 lt/m² para carpetas de 7 cm de espesor, perfilado, bacheo a base de mortero asfáltico, renivelación de pozos de visita y caja de válvulas.

Se celebró contrato de obra pública número C.O.P.-041-2022-P el 14 de junio de 2022 por un monto de \$20,865,619.49, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Construcciones Nirvana, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

17 de junio al 03 de noviembre de 2022, posteriormente se celebró un convenio de reprogramación número C.REP.-091-2022-P el 31 de octubre de 2022, argumentándose en el mismo, *“como consecuencia al temporal de lluvia, el cual afecto directamente “LOS TRABAJOS”, ocasionando suspensiones totales o parciales de la misma”*, por lo que se otorgaron 27 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 30 de noviembre de 2022; y por último se celebró un convenio modificatorio número 114-2022-P el 08 de noviembre de 2022, en el que se argumentó que fue necesario la ejecución de cantidades y conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, sin modificar el importe contratado; habiéndose ejercido un monto de \$20,352,572.50, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 17.

Aspectos relevantes:

En esta obra se tuvo un ahorro presupuestal por un importe de \$513,046.99 (Quinientos trece mil cuarenta y seis pesos 99/100 M.N.), por las modificaciones al proyecto durante la ejecución de los trabajos, toda vez que existieron conceptos que, según lo argumentado por la Entidad Fiscalizada, no fue necesaria su ejecución.

APARTADO DE ADJUDICACIÓN

RESULTADO CON HALLAZGO 9

De la obra “Recarpeteo de diversas vialidades en los parques industriales administrados por Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Construcciones Nirvana, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la participación del Testigo Social en el procedimiento de licitación.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con la participación del Testigo Social en el procedimiento de licitación, de acuerdo con lo establecido en la normativa.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la participación del Testigo Social en el procedimiento de licitación pública número PRODECH/CYPCH/02/2022, toda vez que adjudicó el contrato de obra pública número C.O.P.-041-2022-P el 14 de junio de 2022 por un monto de \$20,865,619.49 (Veinte millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos diecinueve pesos 49/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, importe que supera el equivalente a quinientas veces el valor anual de la

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2022, es decir, \$17,550,540.00 (Diecisiete millones quinientos cincuenta mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior, en inobservancia a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; así como en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende lo siguiente:

“Artículo 32. En las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres contratistas, podrán participar testigos sociales.

En las licitaciones cuyo monto rebase el equivalente a quinientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como en aquellos casos en que la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda lo determine, atendiendo al impacto social de la contratación, la invitación al testigo social para su participación en el procedimiento será obligatoria”.

“Artículo 41. Los testigos sociales participarán en las licitaciones públicas que rebasen el monto señalado en el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley, así como en aquellas menores al referido monto cuando así lo determine la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control, siempre que la contratación tenga impacto social. (...)

Lo anterior, se determinó como consecuencia de la respuesta al oficio número ASE/AEOP/322/2023 ANEXO 1 del 23 de mayo de 2023, emitido por este Ente Fiscalizador y recibido por la Entidad Fiscalizada el 24 de mayo de 2023, mediante la cual manifestó que “Si”, respecto de que si se proporciona o no, la Invitación al testigo social, esto mediante el oficio número PRODECH/CG/111/2023 del 26 de mayo de 2023, firmado por el Ing. Alejandro Jaschack Jaquez, en su carácter de Coordinador General de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, recibido el 26 de mayo de 2023 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, sin embargo, a su respuesta únicamente adjuntó el oficio número DCP-135-2019 de fecha 03 de julio de 2019, emitido por la Secretaría de la Función Pública, referente a la solicitud para el apoyo de determinar el impacto social del proceso de licitación de la obra pública nacional número PRODECH/PIC/01/2019, y designación de testigo social, para la ejecución de la obra relativa a la demolición de carpeta asfáltica y el recarpeteo a base de concreto hidráulico, no obstante, este documento corresponde a otra obra diferente a la que es motivo de revisión.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, no acreditó contar con la participación del Testigo Social en el procedimiento de licitación para la adjudicación de la obra revisada.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

Marco Normativo:

Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

APARTADO DE EJECUCIÓN

RESULTADO CON HALLAZGO 10

De la obra “Recarpeteo de diversas vialidades en los parques industriales administrados por Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Construcciones Nirvana, S.A. de C.V., se detectó desgranamiento de material y baches en la superficie de rodamiento.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar la correcta ejecución y calidad de los trabajos realizados.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, derivado de la inspección física de los trabajos, realizada los días 06 y 07 de junio de 2023, por parte de personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en conjunto con personal de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, se detectó un área de 394.07 m² con desgranamiento de material y baches en la superficie de rodamiento; correspondiendo un área de 73.87 m² en la Calle Rio Tutuaca, en el complejo Industrial Cuauhtémoc; 223.84 m² en la Av. Octavio Paz, en el Complejo Industrial Chihuahua y; 96.36 m² en la Calle Miguel de Cervantes, en el Complejo Industrial Chihuahua. Dichas detecciones fueron comunicados al Residente de Obra durante el proceso de auditoría, el cual manifestó verbalmente que se le comunicó a la contratista los daños detectados por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en la superficie de rodamiento de estos tramos para que estos fueran reparados, sin embargo, únicamente se repararon los 96.36 m² de la Calle Miguel de Cervantes, en el Complejo Industrial Chihuahua, quedando pendiente de reparación un área de 73.87 m² en la Calle Rio Tutuaca, en el complejo Industrial Cuauhtémoc y 223.84 m² en la Av. Octavio Paz, en el Complejo Industrial Chihuahua, se adjunta evidencia fotográfica donde se muestra el desgranamiento de material y baches en la superficie de rodamiento y la que se encuentra en proceso de reparación:

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

Calle Rio Tutuaca, en el complejo Industrial Cuauhtémoc



Área de la superficie de rodamiento dañada
9.87 m²



Área de la superficie de rodamiento dañada
4.00 m².



Área de la superficie de rodamiento dañada
60.00 m²

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

Av. Octavio Paz, en el Complejo Industrial Chihuahua



Área de la superficie de rodamiento dañada,
211.09 m²



Área de la superficie de rodamiento dañada,
12.75 m²

Calle Miguel de Cervantes, en el Complejo Industrial Chihuahua,
área de 96.36 m² en proceso de reparación



Área en proceso de reparación



Área en proceso de reparación

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

Derivado de lo anterior, se contraviene lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; así como en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

“Artículo 87. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, los Entes Públicos vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”.

“Artículo 112. Cuando aparezcan defectos, ausencia de trabajos, vicios ocultos, daños o perjuicios o cualquier otra responsabilidad atribuible al contratista en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía a que se refiere el artículo anterior, el Ente Público deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora, en caso de que la garantía se hubiere constituido mediante fianza, a efecto de que ésta no sea cancelada y deberá notificarlo por escrito al contratista, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles. Transcurrido este término sin que se hayan realizado, el Ente Público procederá a hacer efectiva la garantía, en términos de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y su Reglamento; si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía. (...)”.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, se detectaron desgranamiento de material y baches en la superficie de rodamiento en la obra.

Marco Normativo:

Artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

I.3. Perforación de un pozo profundo a 500 m, para la reposición del pozo No. 1 en el Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (sic).



Localidad:	Cuauhtémoc
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y sin operar
Monto contratado:	\$5,517,428.80
Monto ejercido:	\$5,517,428.80

Se aprobaron Recursos Propios 2022, mediante oficio número PRODECH/UA/057/2022 del 23 de mayo de 2022 por un monto de \$5,912,520.00, para beneficiar a 11 empresas con la construcción de un pozo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe del mismo, a una profundidad de 500 m para explotación de aguas subterráneas, consistente en: 500 m de perforación con diámetro de 12 ¼”, suministro y colocación de tubería de acero para ademe, suministro y colocación de filtro granular a base de grava de río lavada; incluye entre otros, trazo y nivelación, toma de video filmación en perforación de exploración, estudio y reporte de registro eléctrico, tratamiento de pozo con polifosfatos, lavado de pozo con circulación de agua limpia, aforo y análisis de muestras de agua.

Se celebró contrato de obra pública número C.O.P.-052-2022-P el 04 de julio de 2022 por un monto de \$5,219,173.60, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Galaz Perforaciones y Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 11 de julio al 08 de noviembre de 2022, posteriormente se celebró un convenio de reprogramación número C.REP.-098-2022-P el 03 de noviembre de 2022, debido a que el contratista solicitó una ampliación de plazo, *“como consecuencia a la temporada de lluvias, la cual afectó diariamente la ejecución de “LOS TRABAJOS”, ocasionando suspensiones totales y parciales a la obra; asimismo, la pérdida de circulación en la perforación de exploración a partir de los 276.00 metros de profundidad, aunado a la fractura de la tubería de exploración a los 406.00 de profundidad perdiendo con ello, el primer punto de exploración”*, por lo que se otorgaron

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

44 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 22 de diciembre de 2022; y por último se celebró un convenio modificatorio número 120-2022-P el 15 de diciembre de 2022, en el que se argumentó que fue necesario la ejecución de cantidades y conceptos de trabajos adicionales a los previstos originalmente, modificaciones que incrementan el importe del contrato en \$298,255.20, resultando un monto total contratado de \$5,517,428.80; habiéndose ejercido en su totalidad correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 15.

Aspectos relevantes:

De acuerdo con la inspección física practicada por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua el día 01 de junio de 2023, se constató que los trabajos derivados del contrato de obra pública aludido anteriormente se encuentran concluidos, sin embargo, la obra se encuentra sin operar, toda vez que se encuentra pendiente el equipamiento para su funcionamiento, no incluido en este contrato.

Se celebró un convenio modificatorio número 120-2022-P el 15 de diciembre de 2022, en el que se argumentó que fue necesario la ejecución de cantidades y conceptos de trabajos adicionales a los previstos originalmente, incrementando el importe contratado, además, en el dictamen técnico de fecha 14 de diciembre de 2022, en su apartado de JUSTIFICACIÓN se argumentó lo siguiente, *“Se realizan adecuaciones durante la ejecución de la obra que atienden a la resolución de problemas derivados de las condiciones presentadas durante las perforaciones de exploración y ampliación tales como la pérdida de circulación a partir de los 270 metros aproximadamente provocando fisuras, fracturas o cavernas naturales que resultan en nulo o escaso retorno del fluido de lodo hacia la superficie, dicha situación torna inestable al agujero de perforación en las regiones donde el material esta poco cementado y en la región rocosa presenta derrumbes que atascan la tubería y herramienta, misma situación que provoco el colapso y atasco del punto de exploración número 1, generando la pérdida de exploración a 410 metros y a su vez retrasos en la ejecución de la obra”*. Asimismo, se proporcionó un documento con recomendaciones del pozo 1 de fecha 11 de octubre de 2022, en el que se indica que se llegó a la conclusión en el punto 3 lo siguiente, *“Es importante resaltar que el consumo de agua y bentonita durante la perforación de un pozo con pérdida total de circulación es muy alto, ya que es necesario continuar con el bombeo de perforación para mantener a la barrenación lubricada y fría. Otros de los problemas que se pueden presentar son el colapso del pozo, atascamiento de la tubería de perforación, derrumbes de las formaciones, etc”*; sin embargo, los motivos expuestos, son situaciones no imputables al contratista, toda vez que, tales problemas son inherentes a las condiciones naturales del subsuelo, y es realmente lo que generó el atraso en la ejecución de estos.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

APARTADO DE PLANEACIÓN

RESULTADO CON HALLAZGO 11

De la obra “Perforación de un pozo profundo a 500 m, para la reposición del pozo No. 1 en el Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Galaz Perforaciones y Construcciones, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con título de concesión emitido por la Comisión Nacional del Agua.

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye la verificación de que previo al inicio de los trabajos se cuente con la autorización de la dependencia normativa correspondiente.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la validación y permisos de la dependencia normativa para la ejecución de la obra de referencia, para tal efecto, de la Comisión Nacional del Agua; en sustitución proporcionó un escrito libre mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“Este Organismo para justificar la ejecución de la obra, acredita la titularidad sobre la concesión de agua, esto mediante oficio de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos por medio de la Delegación Estatal Chihuahua número de oficio 204.2.2.1.-3342 de fecha 5 de marzo de 1985, en el cual se autoriza de forma precaria la perforación de un pozo con fines de uso público, (el cual a la fecha se mantiene vigente y en regla respecto del pago de derechos correspondientes a su explotación), el documento obra registrado ante Registro Público de Derechos de Agua con fecha del 4 de abril de 1994 con el número 2CH1300085/34HNSS85, es necesario manifestar en fecha 20 de noviembre del 2014, se presentó ante la Comisión Nacional del Agua el trámite CNA-01-010, mediante el cual, se solicitó Modificación Administrativa de la Constancia de Registro, esto para efectos de regularizar y obtener un título de concesión suficiente a favor del Organismo, el proceso de regularización a la fecha de la presente auditoría aún no concluye.

Como se señala, el contrato de referencia como se acredita mediante el oficio número BOO.9806.01-611 de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección Local Chihuahua, Subdirección de Administración del Agua registrado bajo el folio 2CH1300085/34HNSS85, se encuentra en proceso de análisis para efectos de otorgar el título respectivo, lo anterior, implica que la Comisión Nacional del Agua reconoce la titularidad del Organismo respecto del pozo de referencia desde el año 1985, ahora bien si bien es cierto, el término utilizado en la obra “construcción de un pozo”, resulta una relocalización del aprovechamiento autorizado, su

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

relocalización resulta imperante para el suministro de agua a las empresas instaladas en el parque industrial.

Es necesario señalar, el Organismo, tiene la titularidad para explotar la citada concesión de agua con el folio 2CH1300085/34HNSS85, esto al reunir los elementos necesarios para obtener el título respectivo ante la C.N.A., el trámite administrativo presentado ante la comisión cuenta con el sustento legal para la expedición del título respectivo, sin embargo, los tramites internos burocráticos del citado, no les ha permitido concluir con el trámite respectivo; en esta tesitura, este Organismo no violenta la legislatura relativa a la materia de agua o derechos, al encontrarnos imposibilitados para obtener por tramites externos el título respectivo; tal es el alcance, que a la fecha nos encontramos al corriente en el pago por la explotación de las aguas en el volumen autorizado, sin existir requerimiento alguno por parte de la autoridad del agua.

Ahora bien, cuando la autoridad del agua emita la resolución respectiva, el Organismo hará de su conocimiento la relocalización del aprovechamiento, mediante el proceso señalado para tales efectos.

El Organismo a la fecha del presente hallazgo, se encuentra imposibilitado administrativamente para efectos de obtener la autorización señalada, esto mientras la autoridad de agua no concluya y resuelva el trámite presentado el 20 de noviembre del 2014 para efectos de obtener un título suficiente para acreditar la explotación de volumen autorizado en 1985, el trámite CNA-01-010 es acto administrativo establecido a favor de los usuarios para efectos de obtener un título suficiente cuando se reúne los requisitos establecidos por el ley, si la autoridad del agua, no tiene la capacidad para resolver el trámite presentado en un lapso prácticamente de 8 años, no implica una responsabilidad para este Organismo, hasta en tanto no se emita una resolución definitiva negando la explotación del volumen legalmente autorizado por la citada autoridad, por ello, los preceptos señalados en el presente hallazgo, no resultan aplicables al caso en concreto.”

Sin embargo, mediante oficio número 204.2.2.1.-3342 del 05 de marzo de 1985, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por medio de la Delegación Estatal Chihuahua, autoriza la construcción de un pozo con fines de uso público urbano, y el documento del Registro Público de Derechos de Agua, emitido por la Comisión Nacional del Agua con fecha del 29 de octubre de 1999, se encuentra registrado dicho pozo con folio 3, con el número 2CHI300085/34HNSS85, con autorización número 204.2.2.1.-3342, no obstante, dichos documentos no corresponden al Título de Concesión emitidos por la Comisión Nacional del Agua, toda vez que, el oficio número 204.2.2.1.3342 de fecha 5 de marzo de 1985, ampara el aprovechamiento “PROVISIONAL” de las aguas de ese pozo hasta la obtención de la “CONCESIÓN” correspondiente.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

Adicionalmente, la Entidad Fiscalizada proporcionó el oficio número BOO.9806.01-611 de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección Local Chihuahua, Subdirección de Administración del Agua, en el que se indica que, con relación al título de concesión y registro ante el Registro Público de Derechos del Agua del aprovechamiento registrado bajo el folio 2CHI300085/34HNSS85, dicho trámite se encuentra en proceso de dictaminación y revisión de la información y documentación y, serán resueltos según proceda del resultado del análisis de procedencia y de conformidad con los preceptos legales aplicables, por lo que aún no cuenta con la autorización de la Concesión del pozo y Registro Público de Derechos del Agua, en inobservancia al artículo 42, fracciones I y III de la Ley de Aguas Nacionales, del que se desprende que:

“Artículo 42. Para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo en las zonas reglamentadas o de veda decretadas por el Ejecutivo Federal, incluso las que hayan sido libremente alumbradas, requerirán de:

I. Concesión o asignación para su explotación, uso o aprovechamiento;

(...)

III. Permisos para las obras de perforación, reposición o relocalización de pozos, o demás modificaciones a las condiciones de aprovechamiento, que se realicen a partir del decreto de veda o reglamentación. (...).”

Por lo anterior, al tratarse de la perforación de un pozo, para el aprovechamiento de aguas del subsuelo, se requiere del permiso para la ejecución de la obra por parte de la Comisión Nacional del Agua, cuya responsabilidad es administrar, regular, controlar y proteger las aguas nacionales en México, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, donde se establece que:

“Artículo 27. (...) Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; (...). Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. (...)

Con base en lo anterior, se contraviene lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; así como en los artículos 3, fracción XIII y 9, párrafos segundo y quinto, fracción XXXII, de la Ley de Aguas Nacionales; y en el artículo 192-A fracción III, de la Ley Federal de Derechos de los que se desprende lo siguiente:

“Artículo 16. (...) “Los Entes Públicos desde la formulación de los programas anuales de obra pública, deberán considerar los derechos de servidumbre, la indemnización por derechos de expropiación y afectación, así como la obtención de permisos de construcción necesarios, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas o, en su caso, los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. (...)”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

“Concesión”: Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de “la Comisión” o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación; (...)

Artículo 9. (...) “La Comisión” tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

(...)

Son atribuciones de “la Comisión” en su Nivel Nacional, las siguientes:

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

(...)

XXXII. Emitir disposiciones sobre la expedición de títulos de concesión, asignación o permiso de descarga, así como de permisos de diversa índole a que se refiere la presente Ley; (...).

“Artículo 192-A. Por el estudio y trámite y, en su caso, autorización de títulos de concesión y permisos que se indican, incluyendo su posterior inscripción por parte de la Comisión Nacional del Agua en el Registro Público de Derechos de Agua, se pagará el derecho de servicios relacionados con el agua, conforme a las siguientes cuotas:

(...)

III. Por cada permiso para la construcción de obras hidráulicas destinadas a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o en zonas de veda y reglamentadas, para perforación de pozos para uso de aguas del subsuelo o para la construcción de obras en zona federal. (...).

Lo anterior se determinó como consecuencia de la respuesta al oficio número ASE/AEOP/322/2023 ANEXO 1 del 23 de mayo de 2023, emitido por este Ente Fiscalizador y recibido por la Entidad Fiscalizada el 24 de mayo de 2023, mediante la cual manifestó que “No”, respecto de que si se proporciona o no, la validación de la dependencia normativa y, adicionalmente expreso que “*El Organismo es la entidad encargada para extraer y suministrar el agua dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc, del cual es propietario, por lo cual la información respecto a la validación de la dependencia normativa se encuentra descrita en la carpeta en el numeral 1.8*”, esto mediante el oficio número PRODECH/CG/111/2023 del 26 de mayo de 2023, signado por el Ing. Alejandro Jaschack Jáquez, en su carácter de Coordinador General de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, recibido el 26 de mayo de 2023 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, sin embargo, a su respuesta únicamente adjuntó un escrito en el cual manifestó lo siguiente: “*(...) El Organismo a la fecha del presente hallazgo, se encuentra imposibilitado administrativamente para efectos de obtener la autorización señalada, esto mientras la autoridad de agua no concluya y resuelva el trámite presentado el 20 de noviembre del 2014 para efectos de obtener un título suficiente para acreditar la explotación de volumen autorizado en 1985, el trámite CNA-01-010 es acto administrativo establecido a favor de los usuarios para efectos de obtener un título suficiente cuando se reúne los requisitos establecidos por el ley, si la autoridad del agua, no tiene la capacidad para resolver el trámite presentado en un lapso prácticamente de 8 años, no implica una responsabilidad para este Organismo, hasta en tanto no se emita una resolución definitiva negando la explotación del volumen legalmente autorizado por la citada autoridad, por ello, los preceptos señalados en el presente hallazgo, no resultan aplicables al caso en concreto*”, sin que ello implique el acreditamiento de la obtención del permiso correspondiente.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, no cuenta con el título de concesión emitido por la Comisión Nacional del Agua para la perforación y explotación del pozo de agua potable.

Marco Normativo:

Artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículos 3, fracción XIII y 9, párrafo segundo y quinto, fracción XXXII, y, 42, fracciones I y III, de la Ley de aguas Nacionales.

Artículo 27, párrafo quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.

Artículo 192-A, fracción III, de la Ley Federal de Derechos.

APARTADO DE EJECUCIÓN

RESULTADO CON HALLAZGO 12

De la obra “Perforación de un pozo profundo a 500 m, para la reposición del pozo No. 1 en el Parque Industrial Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Galaz Perforaciones y Construcciones, S.A. de C.V., la estimación número 1 se formuló con una periodicidad mayor de un mes.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que los periodos de ejecución de las estimaciones presentadas no sean mayores a un mes.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que la estimación número 1 se formuló con una periodicidad mayor de un mes, toda vez que, los trabajos se ejecutaron del 13 de julio al 30 de septiembre de 2022, en inobservancia al artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende lo siguiente:

“Artículo 75. Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes, previo acuerdo de ambas partes para establecerse en los contratos de obra pública. La o el contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la persona ejecutora de obra en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. (...)”

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al generar y tramitar la estimación por los trabajos ejecutados, con una periodicidad mayor a un mes.

Marco Normativo:

Artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
RESULTADOS PRELIMINARES

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la Auditoría en materia de Obra Pública participó personal adscrito a este Órgano de Fiscalización, como a continuación se señala:

**MTRA. PAMELA PATRICIA ACOSTA
DE LA FUENTE**
TITULAR DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE
OBRA PÚBLICA
por ausencia del Director de Auditoría,
de conformidad con el artículo 16 Fracción XXIV del
Reglamento Interior de la Auditoría Superior del
Estado de Chihuahua.

ING. OLGA ALICIA MÁRQUEZ FRANCO
SUPERVISORA DE AUDITORÍA

ING. MARTÍN ARAEL VÁZQUEZ PÉREZ
AUDITOR

ING. EDMUNDO ROBERTO RÍOS MIRANDA
AUDITOR

NOTA: Se envían en forma remota los Resultados Preliminares, en versión electrónica en formato PDF y Word, como anexo al oficio ASE/AEOP/408/2023